



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-105-SPA-62** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *en el domicilio ubicado en Calle Pino, número 12, colonia El Árbol, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, se encuentra un criadero de gallos, patos, puercos y conejos todos presentan hacinamiento y falta de higiene (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Asimismo, como parte de la investigación realizada por esta Subprocuraduría, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 15 BIS 4 fracciones III y V, 20, 25 fracciones I y IV y 25 BIS párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracciones II y IV de su Reglamento, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en el domicilio de referencia, en materia de uso del suelo por el presunto establecimiento de un criadero de animales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto diversos animales de granja ubicados en calle Pino número 112, colonia El Árbol, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que no se constataron actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal de los que estén siendo objeto los animales para abasto que se crían en el domicilio de referencia.



No obstante, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la realización de visita de verificación en materia de uso de suelo, por el presunto establecimiento de un criadero de animales para abasto en el domicilio de los hechos denunciados.

Sin embargo, en visita de seguimiento, el personal actuante constató que en el domicilio de los hechos denunciados ya no se tiene instalado el criadero de animales de abasto, sin tener información respecto a la ubicación actual del mismo, así como de las causas que originaron el retiro de los animales.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Pino número 112, colonia El Árbol, Delegación Álvaro Obregón, se criaban y alojaban diversos animales para abasto, los cuales no presentaban signos de maltrato.
- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en materia de uso del suelo en el domicilio de referencia, por el presunto establecimiento de un criadero de animales para abasto.
- En visita de seguimiento se constató que los animales para abasto motivo de investigación, ya no se encuentran en el domicilio señalado en la denuncia, sin tener información sobre su ubicación y las causas que dieron origen al retiro de los animales en cuestión del inmueble que nos ocupa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*